

corresponderá desarrollar el planeamiento, mediante el correspondiente programa de actuación urbanística, así como determinar el sistema de actuación.

Dado en Madrid a veintiséis de octubre de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R:

El Ministro de Obras Públicas y Urbanismo,
JESUS SANCHO ROF

27279

REAL DECRETO 2622/1979, de 28 de octubre, por el que se aplica lo dispuesto en la Ley del Suelo para los programas de actuación urbanística a la actuación urbanística residencial en el término municipal de Santiago de Compostela (La Coruña).

La Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido, aprobado por Real Decreto mil trescientos cuarenta y seis/mil novecientos setenta y seis, de nueve de abril, señala en su disposición transitoria cuarta, párrafo tercero, que el Gobierno, hasta tanto los Planes Generales de Ordenación vigentes en la actualidad se adapten a la presente Ley o, en su caso, se aprueben nuevos Planes Generales Municipales de Ordenación, podrá, mediante Decreto, acordar la aplicación de lo dispuesto en esta Ley para los programas de actuación urbanística, en los supuestos regulados en el artículo ciento cuarenta y nueve de la misma Ley, a las áreas o zonas que se determinen en el propio Decreto, cualquiera que sea la clasificación o uso urbanístico de los terrenos que comprenda.

En el caso de la actuación urbanística del polígono «Fontiñas», de Santiago de Compostela (La Coruña), se da el supuesto contenido en dicha disposición transitoria cuarta, dado que el Plan General de Ordenación de Santiago, vigente en la actualidad, no se ha adaptado aún a la presente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, y que la viabilidad de esta actuación da lugar a algunas ligeras variaciones en las determinaciones físicas que dicho Plan General establece sobre los terrenos elegidos, los cuales constituyen una unidad urbanística de dicho Plan General.

El área delimitada para esta actuación tiene una superficie de unas cuarenta y cinco hectáreas y está situada en las proximidades de la ciudad de Santiago, al noroeste de su casco urbano, presentando una situación tangencial con la actual vía de Ronda, al Oeste, y con la carretera de Lugo, al Norte, lo que permite una clara viabilidad de los servicios urbanos y de la accesibilidad vial.

De otro lado, esta actuación urbanística viene a facilitar el suelo urbanizado necesario para la realización de viviendas, necesidad claramente manifestada por la Corporación Municipal y la Delegación del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo en La Coruña.

Por otra parte, la Junta de Galicia, en sesión de diecinueve de julio de mil novecientos setenta y nueve, ha informado favorablemente dicha actuación, en cumplimiento de lo previsto en el artículo veintisiete, apartado g), del Real Decreto doscientos doce/mil novecientos setenta y nueve, de veintiséis de enero.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y Urbanismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de octubre de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria cuarta de la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido, aprobado por Real Decreto mil trescientos cuarenta y seis/mil novecientos setenta y seis, de nueve de abril, en su párrafo tercero, en relación con el artículo ciento cuarenta y nueve de la misma Ley, se autoriza una actuación urbanística en el término municipal de Santiago de Compostela (La Coruña), mediante un programa de actuación urbanística.

Artículo segundo.—Los terrenos afectados por dicha autorización están limitados, al Norte, por la carretera de Lugo; al Sur, por el ferrocarril y el río Sar; al Este, por una cornisa montañosa de difícil aprovechamiento residencial, y al Oeste, marcado por la actual vía de Ronda, que los separa del casco urbano, y aquellos otros que resultaren necesarios a fin de completar la actuación. El programa de actuación urbanística definirá, asimismo, los terrenos y edificios que por su utilización actual hayan de ser conservados y mantenidos en el planeamiento.

Artículo tercero.—Se encomienda la gestión de esta actuación urbanística al Instituto Nacional de Urbanización, a quien corresponderá desarrollar el planeamiento, mediante el correspondiente programa de actuación urbanística, así como determinar el sistema de actuación.

Dado en Madrid a veintiséis de octubre de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Obras Públicas y Urbanismo,
JESUS SANCHO ROF

27280

ORDEN de 7 de septiembre de 1979 por la que se resuelven asuntos de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en los Reales Decretos 754/1978, de 14 de abril; 930/1979, de 29 de abril, y Orden ministerial de 9 de agosto de 1977, con indicación de la resolución recaída en cada caso.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en los Reales Decretos 754/1978, de 14 de abril, 930/1979, de 29 de abril, y Orden ministerial de 9 de agosto de 1977, con indicación de la resolución recaída en cada caso, se resuelven los asuntos que se indican.

1. Sueca (Valencia).—Recurso de alzada interpuesto por don Enrique Gil Plá contra acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Valencia de 28 de abril de 1978, aprobatorio del proyecto de expropiación de los terrenos de la avenida de San Roc y vía envolvente en Las Palmeras, de Sueca.

Se acordó estimar el recurso interpuesto por don Enrique Gil Plá contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Valencia de 28 de abril de 1978, aprobatorio del proyecto de expropiación de los terrenos de la avenida de San Roc y vía envolvente en Las Palmeras, de Sueca, que se revoca y se deja sin efecto.

2. Zaragoza.—Recurso de reposición interpuesto por el Ayuntamiento de Zaragoza contra la Orden ministerial de 17 de enero de 1977, denegatoria del plan especial de reforma interior de modificación de alineaciones en vía paralela a la avenida de San José, en Zaragoza. Se acordó:

Primero.—Desestimar el recurso de reposición interpuesto por el Ayuntamiento de Zaragoza, de conformidad con lo razonado en el último considerando de la presente resolución, en lo referente a disminución de zona verde, disminución que deberá obviarse, pudiendo someter de nuevo y sin necesidad de nueva exposición pública, para su aprobación definitiva, al Organismo competente para ello, el plan especial de reforma interior de modificación de alineaciones en vía paralela a la avenida de José Antonio.

Segundo.—Estimar el resto de las pretensiones de la Corporación recurrente, de acuerdo con lo precedentemente expuesto en los anteriores considerandos de esta resolución.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado» de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Suelo, significando que contra estas resoluciones que se transcriben, definitivas en vía administrativa, cabe contra la número 1 la interposición del recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de esta publicación. También cabe, con carácter potestativo y previo al contencioso-administrativo, la interposición del recurso de reposición ante el Ministro de Obras Públicas y Urbanismo en el plazo de un mes, a contar igualmente desde el día siguiente al de esta publicación, en cuyo supuesto, el recurso contencioso-administrativo habrá de interponerse en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, o, si no lo fuere, en el plazo de un año, a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición, y contra la número 2 cabe la interposición del recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a esta publicación.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 7 de septiembre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Ilmo. Sr. Director general de Acción Territorial y Urbanismo.

27281

ORDEN de 4 de octubre de 1979 por la que se resuelve asunto, de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en el Real Decreto 2093/1979, de 3 de agosto, y la Orden ministerial de 6 de julio de 1979, con indicación de la resolución.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en el Real Decreto 2093/1979, de 3 de agosto, y la Orden ministerial de 6 de julio de 1979, se resuelve el asunto que se indica.

1. Almusafes (Valencia).—Recurso de alzada formulado por don Roberto González de Zárate García, en nombre de «Inmobiliaria Dalaga, S. A.», contra acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Valencia de 14 de julio de 1978, desestimatorio de la remodelación de la manzana comprendida entre las calles Sueca, San José, Vicente Gay y calle en proyecto, número 24.

Se acordó estimar el recurso de alzada interpuesto por don Roberto González de Zárate García, en nombre de «Inmobiliaria Dalaga, S. A.», contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Valencia de 14 de julio de 1976 y, anulándola, otorgar aprobación definitiva al proyecto de remodelación de la manzana comprendida entre las calles Sueca, San José, Vicente Gay y calle en proyecto, número 24.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Suelo, significando que contra esta resolución que se transcribe definitiva en vía administrativa, cabe la interposición del recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de esta publicación. También cabe, con carácter potestativo y previo al contencioso-administrativo, la interposición del recurso de reposición ante el Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, en el plazo de un mes, a contar, igualmente, desde el día siguiente al de esta publicación, en cuyo supuesto, el recurso contencioso-administrativo habrá de interponerse en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Madrid, 4 de octubre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Ilmo. Sr. Director general de Acción Territorial y Urbanismo.

27282

ORDEN de 4 de octubre de 1979 por la que se resuelven asuntos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en el Real Decreto 2093/79, de 3 de agosto, y la Orden ministerial de 6 de julio de 1979, con indicación de la resolución recaída en cada caso.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en el Real Decreto 2093/79, de 3 de agosto, y la Orden ministerial de 6 de julio de 1979, se resuelven los asuntos que se indican:

1. Granada.—Expediente de modificación del plan comarcal de Granada, para la instalación de una central lechera en el paraje denominado «Cortijo de la Mona», presentado por el Ayuntamiento de dicha capital a instancia de la Entidad Uniasa. Fue aprobado definitivamente.

2. Albacete.—Expediente de modificación del plan general de ordenación urbana de Albacete, para la construcción de un edificio destinado a Jardín de Infancia en el paraje «Altos de Escucha», presentado por el Ayuntamiento de la citada capital a instancia de don Miguel Barber Barber. Fue aprobado.

3. Sevilla.—Expediente de modificación del plan parcial de ordenación urbana «Torreblanca de los Caños», de Sevilla, en zona escolar de la calle Torregrasa, presentado por el Ayuntamiento de dicha capital. Fue aprobado.

4. Alicante.—Plan especial para la ampliación y protección del edificio Sanatorio del Perpetuo Socorro, de Alicante y la modificación que entraña del vigente plan general de ordenación urbana, presentado por el Ayuntamiento de la citada capital a instancia de don José Babé Delgado, actuando en nombre de la Entidad «Casa de Reposo y Sanatorio del Perpetuo Socorro». Fue aprobado.

5. Puerto de Santa María (Cádiz).—Documentación rectificadora del plan especial de reforma interior de los polígonos VIII y IX-D (Valdelagrama), del término municipal de Puerto de Santa María, presentada por el Ayuntamiento de la referida localidad en cumplimiento de la Orden ministerial de 6 de junio de 1979 por la que se acordó dejar en suspenso la aprobación definitiva del precitado plan, con objeto de que se subsanasen las deficiencias de que adolecía.

Se acordó otorgar la aprobación definitiva del plan especial, si bien deberá refundirse la totalidad de la documentación en un texto único y coherente que recoja las alteraciones sufridas a lo largo de la tramitación del expediente, el cual deberá ser elevado a este Departamento, en el plazo de dos meses, y por triplicado ejemplar, para su debida constancia.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Suelo, significando que, contra estas resoluciones que se transcriben definitivas en vía administrativa, cabe la interposición del recurso de reposición ante el Ministro de Obras Públicas y Urbanismo en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación y en su día el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante la Audiencia Territorial, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso

de reposición, si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 4 de octubre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Juan Díez Nicolás.

Ilmo. Sr. Director general de Acción Territorial y Urbanismo.

27283

ORDEN de 23 de octubre de 1979, por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 52.313.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo, Sala quinta, con el número 52.313, interpuesto por el Abogado del Estado, representante y defensor de la Administración, contra la sentencia dictada por la Audiencia Nacional el 15 de marzo de 1978, en el recurso número 10.087, promovido por «Talleres Solorzano, S. L.» contra resolución de 25 de noviembre de 1970, se ha dictado sentencia con fecha 18 de junio de 1979, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Estimando la apelación del Abogado del Estado contra la sentencia de 15 de marzo de 1978 de la Audiencia Nacional, que anuló la Resolución del Ministerio de la Vivienda de 25 de noviembre de 1970, que justipreció la industria instalada en la parcela 44 del Polígono «Elviña», segunda fase, revocando dicha sentencia y declarando que la cifra a incrementar sobre la indemnización reconocida por la Administración, debe concretarse a 571.777 pesetas. Sin hacer imposición de costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 23 de octubre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Ilmo. Sr. Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

27284

ORDEN de 23 de octubre de 1979, por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 51.773.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo, Sala quinta, con el número 51.773, interpuesto por el Abogado del Estado, contra la sentencia dictada el 3 de junio de 1976 por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso 490-75 promovido por el Ayuntamiento de Manzanares el Real, contra desestimación tácita de recurso de alzada deducido contra resolución de 11 de julio de 1974, se ha dictado sentencia con fecha 21 de marzo de 1979, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Desestimando el recurso de apelación de la Administración, contra sentencia de tres de junio de mil novecientos setenta y seis de la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, que estimó en parte el recurso contra el acuerdo de 11 de julio de 1974 de la Comisaría de Aguas de la Cuenca del Tajo y silencio administrativo en alzada ante el Ministerio de Obras Públicas sobre indemnización de tramos de caminos ocupados por el Ayuntamiento de Manzanares El Real, con motivo de las obras del Embalse Santillana, confirmando íntegramente la Sentencia apelada, sin hacer imposición de costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 23 de octubre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.